REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0344813
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Constructora [redacted] CYM, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1151

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada de los recursos de casación interpuestos por [redacted], contra la sentencia núm. 01-2026, de fecha 13 de enero de 2026, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0344813
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Constructora [redacted] CYM, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites de los recursos

1. El primer recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de marzo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. El segundo recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 30 de marzo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

3. La defensa de ambos recursos de casación fue presentada por la entidad Constructora [redacted] CYM, SAS., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 10 de abril de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado desahucio, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0344813
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Constructora [redacted] CYM, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

indemnización prevista en el artículo 86 del Código de Trabajo y reparación de daños y perjuicios, contra la razón social Constructora [redacted] CYM, SAS., con la intervención forzosa de Roselin [redacted], dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, la sentencia núm. 0508-2024-SSEN-00278 de fecha 27 de diciembre de 2024, la cual rechazó el medio de inadmisión por prescripción del plazo para interponer la demanda, rechazó la demanda en intervención forzosa, declaró resuelto el contrato de trabajo por desahucio ejercido por el empleador, y, en consecuencia, condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, e indemnización prevista en el artículo 86 del Código de Trabajo y rechazó la reclamación por daños y perjuicios, además ordenó la deducción de RD$1,926,908.33 por avance de prestaciones laborales y derechos adquiridos.

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la entidad Constructora [redacted] CYM, SAS., dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 01-2026, de fecha 13 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0344813
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Constructora [redacted] CYM, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

"**PRIMERO:** Acoge el presente recurso de apelación incoado a la Empresa Constructora [redacted], C y [redacted], contra la sentencia laboral No. 0508-2024-SSEN-00278 de fecha 27 de diciembre del 2024 dictada en el Juzgado de Trabajo de San Cristóbal. Por ser justa y legal. **SEGUNDO**: Revoca la sentencia recurrida por los motivos expuestos en cuanto a la demanda laboral original la declara inadmisible por extemporánea por los motivos expuestos. **TERCERO**: Condena al recurrido [redacted] al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho de [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su primer recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación de la ley: errónea aplicación de los artículos 702 y 704 del Código de Trabajo, con incidencia directa en la declaratoria de inadmisibilidad por prescripción. **Segundo medio:** Falta de base legal y contradicción de motivos: motivación insuficiente e incompatible que impide conocer el fundamento real de la inadmisión; violación del deber de tutela judicial efectiva y debido proceso. **Tercer medio**: Falsa aplicación del artículo 702 por extensión indebida: omisión de distinguir entre acciones sujetas a 2 meses y acciones sujetas a 3 meses conforme al artículo 703 del Código de Trabajo" (sic).

7. En ese orden, la parte recurrente invoca en sustento de su segundo recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación de la ley: errónea aplicación de los artículos 702 y 704 del Código de Trabajo, con

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0344813
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Constructora [redacted] CYM, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

incidencia directa en la declaratoria de inadmisibilidad por prescripción. **Segundo medio:** Falta de base legal y contradicción de motivos: motivación insuficiente e incompatible que impide conocer el fundamento real de la inadmisión; violación del deber de tutela judicial efectiva y debido proceso. **Tercer medio**: Falsa aplicación del artículo 702 por extensión indebida: omisión de distinguir entre acciones sujetas a 2 meses y acciones sujetas a 3 meses conforme al artículo 703 del Código de Trabajo" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

8. Esta sala es competente para conocer de los presentes recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

a) en cuanto al primer recurso de casación

9. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa, de manera principal, lo siguiente: a) la inadmisibilidad del recurso por ser violatorio del artículo 18, párrafo II de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, al no haber depositado las pruebas que sustentan sus medios de casación; y b) la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0344813
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Constructora [redacted] CYM, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

inadmisibilidad del recurso de casación por la violación del artículo 18, párrafo III de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, por la notificación de dos actos y dos recursos de casación sobre una misma sentencia por un mismo recurrente.

10. No obstante la parte recurrida haber promovido la precitada inadmisibilidad, esta Tercera Sala procederá a examinar, en primer orden, si en el presente recurso de casación se encuentran reunidos los demás presupuestos necesarios para su admisibilidad, atendiendo a un correcto orden procesal.

11. En ese contexto, el artículo 89 de la de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación establece expresamente que *Se modifica el artículo 640, de la Ley núm.16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, para que diga: "Art. 640.- El recurso de casación se interpondrá mediante escrito dirigido a la Suprema Corte de Justicia y depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en la forma prevista por la ley"*; en ese sentido, se advierte que el recurrente depositó su memorial de casación vía el portal digital del Poder Judicial en la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, en incumplimiento de la ley vigente aplicable al caso, por lo que, conforme con los criterios arriba indicados, esta Tercera Sala procede de oficio a declarar inadmisible el

presente recurso de casación interpuesto, sin necesidad de examinar los incidentes antes mencionados y los medios que sustentan el presente recurso.

b) en cuanto al segundo recurso de casación

12. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa, de manera principal, lo siguiente: a) la inadmisibilidad del recurso por ser violatorio del artículo 18, párrafo II de la Ley 2-23, al no haber depositado las pruebas que sustentan sus medios de casación; y b) la inadmisibilidad del recurso de casación por la violación del artículo 18, párrafo III de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, por la notificación de dos actos y dos recursos de casación sobre una misma sentencia por un mismo recurrente.

13. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad, en ese sentido, atendiendo a un correcto orden procesal; en ese sentido, examinaremos en primer orden el medio de inadmisión basado en la violación del artículo 18, párrafo III de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

14. En ese contexto, esta Tercera Sala, advierte que [redacted] incoó un primer recurso de casación en fecha 22 de marzo de 2026 contra la sentencia núm. 01-2026, de fecha 13 de enero de 2026, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0344813
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Constructora [redacted] CYM, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Cristóbal, en atribuciones laborales y además interpuso un segundo recurso de casación en fecha 30 de marzo de 2026 contra la citada sentencia, ambos fundados en los mismos medios casacionales, referentes a la alegada violación de la ley, falta de base legal, contradicción de motivos y violación del deber de tutela judicial efectiva y debido proceso; es decir que el segundo recurso de casación corresponde a una reiteración del primero, situación que implica la presentación de recursos de casación sucesivos contra una misma sentencia y por la misma parte recurrente, [redacted].

15. En ese sentido ha sido jurisprudencia constante que *ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos o repetitivos intentados por la misma parte, menos aun cuando al momento de interponerse el segundo recurso, el primero no ha sido dirimido*[1]. Asimismo, *se ha indicado que es inadmisible el segundo recurso de casación interpuesto por la misma parte contra la misma sentencia*[2]. Además *una sentencia no puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos interpuestos por la misma parte y menos cuando, como ocurre en el presente caso, se proponen contra la decisión impugnada los mismos medios de*

[1] SCJ, Cámaras Reunidas, sent. núm., 1, 13 de junio de 2011, BJ. 1221, pp. 3-9, Primera Sala, sent. núm. 10, 8 de agosto de 2012, BJ. 1221, sent., núm. 68, 4 de abril de 2012, BJ. 1217, sent. núm., 199, 29 de febrero de 2012, BJ. 1215, sent. núm., 9, 13 de diciembre de 2006, BJ. 1152, pp. 93-99
[2] SCJ, Primera Sala, sent., 16, 5 de febrero de 2014, BJ. 1239, sent., núm. 33, 7 de agosto de 2013, BJ. 1233, sent., núm. 42, 3 de julio de 2013, BJ. 1232.

casación y los mismos agravios[3], lo que ocurre en el presente caso, razón por la cual procede que esta Tercera Sala declare la inadmisibilidad del recurso, de acuerdo a la solicitud realizada por la parte recurrida, lo que hace innecesario valorar el otro incidente y los medios contenidos en este, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

16. En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 15 de junio de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio protector propio de la materia laboral, procede compensar las costas del procedimiento.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE los recursos de casación interpuestos por [redacted], contra la sentencia núm. 01-2026, de fecha

[3] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 24, 12 de octubre de 2011, BJ. 1211.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0344813
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Constructora [redacted] CYM, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

13 de enero de 2026, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im